

Distrito Escolar Unificado de Elk Grove

NOTIFICACIÓN ANUAL DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE RECLAMACIÓN (UCP) AÑO ESCOLAR 2022-2023

El Distrito Escolar Unificado de Elk Grove ("Distrito") notifica anualmente a sus alumnos, empleados, padres o tutores legales de alumnos, comités asesores, funcionarios apropiados de escuelas privadas y otras partes interesadas de sus Procedimientos Uniformes de Quejas ("UCP").

Este Aviso Anual de UCP, así como las Normas de la Junta del Distrito ("BP") y el Reglamento Administrativo ("AR") 1312.3 que describe su UCP, está disponible en el sitio web del Distrito.

Quejas sujetas a el UCP

El UCP del Distrito se utilizará para investigar y resolver quejas con respecto a lo siguiente:

1. Programas de educación de adultos establecidos de conformidad con las secciones 8500 a 8538 del Código de Educación, inclusive, y las secciones 52500 a 52617, inclusive.
2. Programas de ayuda categórica consolidados según lo enumerado en el Código de Educación 64000(a).
3. Educación de los niños migrantes establecidos en conformidad con las secciones 54440 a 54445 del Código de Educación, inclusive.
4. Programas de educación técnica y carreras técnicas y capacitación técnica establecidos en conformidad con las secciones 52300 a 52462 del Código de Educación, inclusive.
5. Programas de cuidado y desarrollo infantil establecidos en conformidad con las secciones 8200 al 8498 del Código de Educación, inclusive.
6. Discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento contra cualquier grupo protegido identificado en las secciones 200 y 220 del Código de Educación y la sección 11135 del Código de Gobierno, incluida cualquier característica real o percibida según lo establecido en la sección 422.55 del Código Penal, o sobre la base de la asociación de un individuo con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad realizada por el Distrito, que sea financiada directamente por, o que reciba o se beneficie de, cualquier asistencia financiera estatal.
7. Adaptaciones para la lactancia en conformidad con la sección 222 del Código de Educación.
8. Derechos educativos de los jóvenes de crianza temporal en conformidad con las secciones 48853, 48853.5 y 49069.5 del Código de Educación, y requisitos de graduación para

jóvenes de crianza, jóvenes sin hogar y otros jóvenes en conformidad con la sección 51225.1 del Código de Educación.

9. Tasas de los alumnos en conformidad con las secciones 49010 a 49013 del Código de Educación, inclusive.
10. Cursos en estudio de conformidad con la sección 51228.3 del Código de Educación.
11. Actas de instrucción para educación física en conformidad con la sección 51223 del Código de Educación.
12. Planes locales de control y rendición de cuentas en conformidad con la sección 52075 del Código de Educación.
13. Escuelas de tribunales de menores en conformidad con la sección 48645.7 del Código de Educación.
14. Planes de seguridad escolar en conformidad con la sección 32289 del Código de Educación.
15. Deficiencias relacionadas con problemas de salud y seguridad preescolar para un programa preescolar del estado de California en conformidad con la sección 8235.5 del Código de Educación.
16. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente considere apropiado.

Nada impedirá que el Distrito use su UCP para abordar quejas que no involucren ninguno de los temas identificados anteriormente.

Quejas no sujetas a la UCP

Las quejas con respecto a lo siguiente no están sujetas al UCP del Distrito:

1. Programas de educación especial establecidos en conformidad con las secciones 56000 a 56865, inclusivas, y 59000 a 59300, inclusivas del Código de Educación. Las regulaciones federales que rigen las quejas sobre programas de educación especial se encuentran en el Código de Regulaciones Federales, título 34, secciones 300.151 a 300.153, inclusive. Las regulaciones estatales que rigen las quejas sobre los programas de educación especial se encuentran en el Código de Regulaciones de California, título 5, secciones 3200 a 3205, inclusive.
2. Programas de nutrición infantil establecidos en conformidad con las secciones 49490 a 49590 del Código de Educación, inclusive. Las regulaciones federales que rigen las quejas sobre los programas de nutrición infantil se encuentran en el Código de Regulaciones Federales, título 7, secciones 210.19 (a) (4), 215.1 (a), 220.13 (c), 225.11 (b), 226.6 (n) y 250.15 (d). Las regulaciones estatales que rigen las quejas sobre los programas de nutrición infantil se encuentran en el Código de Regulación de California, título 5, secciones 15580 a 15584.

3. Materiales de instrucción, condiciones de emergencia o instalaciones urgentes que representan una amenaza para la salud o la seguridad de los alumnos o el personal, o vacantes y asignaciones erróneas de maestros. Las quejas relacionadas con estos temas se investigarán y resolverán de acuerdo con la Regulación Administrativa 1312.4 – Procedimientos Uniformes de Quejas de Williams.

4. Discriminación relacionada con el empleo, acoso o represalias relacionadas. Las quejas relacionadas con estos temas se investigarán y resolverán de acuerdo con el reglamento de la mesa directiva 4030 - No discriminación en el empleo o la Regulación Administrativa 4119.12 - Título IX Procedimientos de quejas de acoso sexual, según corresponda.

Quejas manejadas por otras agencias

Las siguientes quejas se remitirán a otras agencias para su resolución apropiada y no están sujetas al UCP del Distrito, a menos que se acuerde lo contrario mediante acuerdos interinstitucionales separados:

1. Las acusaciones de abuso o negligencia infantil se remitirán al Departamento de Servicios Sociales del Condado (DSS), la División de Servicios de Protección o la agencia de la ley correspondiente.

2. Las quejas de salud y seguridad con respecto a las instalaciones con licencia que operan un Programa de Desarrollo Infantil se remitirán al Departamento de Servicios Sociales (DSS).

3. Cuando corresponda, las quejas de discriminación en el empleo se remitirán al Departamento de Empleo y Vivienda Justos de California (DFEH). El reclamante será notificado por escrito, de manera oportuna, de cualquier transferencia de DFEH.

Estatuto de limitaciones para presentar quejas sujetas al UCP del Distrito

Las denuncias en las que se alegue que un alumno es objeto de acoso, discriminación, intimidación o hostigamiento sobre la base de la condición de protección del denunciante deben presentarse en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que el denunciante supiera o debería haber tenido conocimiento de la presunta conducta. La LEA puede extender este plazo por 90 días calendario si hay una buena causa para hacerlo.

Las quejas que alegan todos los demás tipos de acusaciones sujetas al UCP del Distrito deben presentarse dentro de un año a partir de la fecha en que el demandante sabía o debería haber sabido de la presunta conducta.

Para las quejas relacionadas con los Planes locales de control y rendición de cuentas (LCAP), la fecha de la presunta violación es la fecha en que la autoridad revisora aprueba el LCAP o la actualización anual que fue adoptada por el Distrito.

Presentación de una queja

Todas y cada una de las quejas sujetas al UCP del Distrito pueden enviarse a (1) cualquier director de escuela, (2) el Especialista en Cumplimiento Legal del Distrito (la información de contacto se encuentra a continuación), (3) el Superintendente del Distrito y / o cualquiera de las personas designadas respectivamente.

Una queja que alegue violaciones de gastos de los alumnos o de la LCAP puede presentarse de forma anónima, es decir, sin una firma de identificación, si el denunciante proporciona pruebas o información que conduzca a pruebas que respalden una alegación de incumplimiento.

En general, el Distrito alienta a los denunciantes a proporcionar su información de contacto para que el Distrito pueda comunicarse con los denunciantes con el fin de agilizar su investigación. El Distrito hace todo lo posible para mantener la confidencialidad en todas las investigaciones de quejas, pero no puede garantizar el anonimato de los denunciantes.

Protocolos de Investigación

Todas las quejas sujetas al UCP del Distrito se procesarán de acuerdo con los protocolos establecidos en AR 1312.3, una copia de la cual se puede encontrar en el página web del Distrito.

Cronogramas de investigación

El Distrito toma en serio todas las quejas. El Distrito se esfuerza por completar las investigaciones de las quejas y emitir los resultados de la investigación dentro de los sesenta (60) días a partir del día que se recibió la queja. Sin embargo, este período de tiempo puede extenderse por una causa justificada si el demandante consiente en una extensión de tiempo por escrito.

Derechos de Apelación

Los demandantes pueden apelar los resultados de la investigación ante el Departamento de Educación de California (CDE).

Además, el Distrito informará a los reclamantes sobre los recursos de derecho civil, incluidas las mandamientos judiciales, las órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles en virtud de las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, si corresponde.

Avisos Adicionales

1. Derechos de Educación.

El Distrito publicará un aviso estandarizado, además de este aviso, con requisitos académicos y de graduación para los alumnos en hogares de crianza temporal, los alumnos sin hogar, los alumnos de familias militares y los alumnos que anteriormente estaban en el Tribunal de Menores ahora inscritos en un distrito escolar.

El Distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes de crianza temporal y sin hogar, los ex alumnos de los tribunales de menores ahora inscritos en un distrito escolar y los alumnos de familias militares según lo especificado en las Secciones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación. Este aviso incluirá información sobre el proceso de quejas, según corresponda.

2. Problemas estatales de salud y seguridad preescolar.

Con el fin de identificar sujetos apropiados de problemas de salud y seguridad preescolar estatal en conformidad con la Sección 1596.7925 del *Código de Salud y Seguridad de California (HSC)*, se publicará un aviso en cada aula del programa preescolar del estado de California en cada escuela de nuestra agencia.

El aviso es adicional a este aviso anual de UCP y se dirige a los padres, tutores, alumnos y maestros de (1) los requisitos de salud y seguridad bajo el Título 5 del *Código de Regulaciones de California (5 CCR)* que se aplican a los programas preescolares del estado de California de conformidad con la Sección 1596.7925 de HSC, y (2) el lugar en el que obtener un formulario para presentar una queja.

Cuotas de los alumnos

Un alumno matriculado en cualquiera de nuestras escuelas públicas no estará obligado a pagar una cuota de alumno por la participación en una actividad educativa. (Consulte la sección 49011 del Código de Educación y la Sección 5 del Artículo IX de la Constitución de California).

Una "cuota de alumno" incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente:

1. Una tarifa cobrada a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o las clases, o como condición para la participación en una clase o una actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para créditos.
2. Un depósito de seguridad, u otro pago, que un alumno debe hacer para obtener una cerradura, casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, uniforme u otros materiales o equipos.
3. Una compra que un alumno debe hacer para obtener materiales, suministros, equipos o uniformes asociados con una actividad educativa.

Todos los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en las actividades educativas se proporcionarán a los alumnos de forma gratuita.

Normas de exención de tarifas no hará que una tarifa de alumno sea permisible.

Un distrito escolar o escuela no establecerá un sistema educativo de dos niveles al requerir un estándar educativo mínimo y también ofrecer un segundo estándar educativo más alto que los alumnos solo pueden obtener mediante el pago de una tarifa o la compra de suministros adicionales que el distrito escolar o la escuela no proporcionan.

Un distrito escolar o escuela no ofrecerá créditos de curso o privilegios relacionados con actividades educativas a cambio de dinero o donaciones de bienes o servicios de un alumno o de los padres o tutores de un alumno, y un distrito escolar o escuela no eliminará el crédito del curso o los privilegios relacionados con las actividades educativas, ni discriminará de otra manera a un alumno. porque el alumno o los padres o tutores del alumno no proporcionaron o no proporcionarán dinero o donaciones de bienes o servicios al distrito escolar o a la escuela.

Se permite la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o propiedades, la participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos o los distritos escolares, escuelas y otras entidades para proporcionar premios a los alumnos u otro reconocimiento por participar *voluntariamente* en actividades de recaudación de fondos.

Información de Contacto

Si desea información adicional sobre el UCP del Distrito, puede comunicarse con:

<u>Título de la posición:</u>	Especialista en Cumplimiento Legal
<u>Unidad u oficina:</u>	Recursos Humanos
<u>Dirección:</u>	9510 Elk Grove-Florin Road, Elk Grove, CA 95624
<u>Teléfono:</u>	(916) 686-7795
<u>Correo electrónico:</u>	legalcompliance@egusd.net

El puesto anterior, responsable del cumplimiento y las investigaciones, conoce las leyes y los programas asignados para investigar. El puesto anterior es responsable de asignar investigadores responsables de investigar y resolver quejas. La posición anterior es responsable de comunicarse con los demandantes y demandados si hay un cambio en el investigador.

Una copia de los Procedimientos Uniformes de Quejas de BP/AR está disponible, de forma gratuita, en el sitio web del Distrito en el siguiente enlace:

<http://www.egusd.net/about/district/policiesproceduresnotices/>